



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 340-2013-PCNM

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Reynaldo Teófilo Perales Argandoña**, Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 339-2005-CNM, de 25 de febrero de 2005, el magistrado fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando en el cargo el 25 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo a don Reynaldo Teófilo Perales Argandoña, siendo su período de evaluación desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 27 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto de su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra una amonestación, la misma que durante su entrevista se determinó que se trató por criterios jurisdiccionales; asimismo, registra una investigación preliminar en trámite la cual no es considerada en virtud al principio de licitud; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; por el contrario, registra apoyo por parte de Representantes de la Sociedad Civil de su localidad; asimismo, ha obtenido reconocimientos por parte de diferentes instancias del Ministerio Público; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2007, 2009 y 2012 por el Colegio de Abogados de su localidad, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron catorce resoluciones donde alcanzó un puntaje de 25.32 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por cada resolución de 1.45 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel sobresaliente de producción y celeridad; d) Organización de trabajo, no han sido calificados los informes debido a que fueron presentados de forma extemporánea; sin embargo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; iv) Publicaciones, no presentó

N° 340-2013-PCNM

publicaciones; v) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas; asimismo, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes; en el sentido, de renovar la confianza al magistrado; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

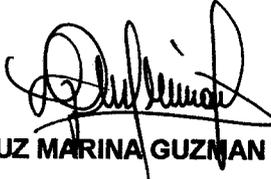
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 27 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Reynaldo Teófilo Perales Argandoña; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 340-2013-PCNM



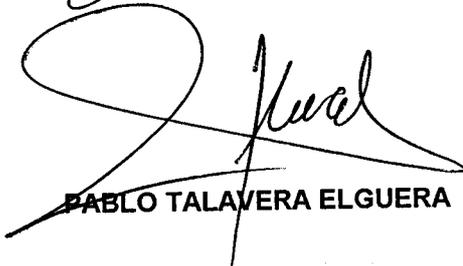
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA